



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2021-00024-00.

El causahabiente convocado ha conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que lo represente en el marco del actual asunto. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

De ese modo, **se reconoce personería** para fungir como gestor adjetivo del enunciado ciudadano al togado DIEGO GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con C.C. No. 7.539.392 y T.P. No 287.435 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., y según los fines y en los términos establecidos en el pertinente memorial.

A la par de lo anterior, conviene precisar que, al haberse producido la especificada actuación, **debe tenerse al nombrado derechohabiente como noticiado por conducta concluyente**, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la apertura del juicio. Ello, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º del art. 301 del C.G.P.

De otro lado, el nombrado profesional del derecho solicita que se habilite el acceso al paginario. En ese contexto, la Célula Judicial **ordena** que, a través del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se posibilite la revisión del legajo, mediante las herramientas tecnológicas establecidas con esa finalidad.**

Ello, tomándose en consideración que, para la época que nos alcanza, se han implementado los instrumentos digitales, con miras a facilitar el examen de las infoliaturas, a raíz de la contingencia sanitaria que afronta al país, sin que los usuarios de la justicia deban acudir personalmente ante los Estrados Judiciales; proceder que, ante la denotada situación, es meramente excepcional.

Una vez cumplido el intervalo destinado a que el derechohabiente desarrolle los laboríos de rigor, conforme a lo estatuido por el art. 492 del Compendio Ritual Vigente, **devolver el paginario al Despacho**, en aras de emitir las resoluciones de rigor.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d59b6482429130ca63ebdb778e87b71c361cb2f6851511200a754b0cb0da
3a51**

Documento generado en 02/06/2021 11:33:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**